

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12269

Art. 1º

En todo tipo de contratación o compra que se efectúe por cualquier repartición u organismo oficial de la Provincia de Buenos Aires, deberá darse prioridad a aquellos insumos en cuya fabricación o producción se justifique haber utilizado materiales o elementos reciclados.

ARTICULO 2º: Se entenderá por material reciclado a los efectos de la presente Ley a toda aquella sustancia que, habiendo sido objeto de un procedimiento industrial de transformación y posterior comercialización, sea apto para ser utilizado en nuevo proceso de similar naturaleza, y cuya composición no afecte la salud pública ni el medio ambiente.

ARTICULO 3º: La Secretaría de Política Ambiental otorgará a tal efecto, un Certificado de Inocuidad donde quede especificado en cada caso el origen y tipo de reciclado de los insumos considerados.

ARTICULO 4º: La prioridad actuará ante igualdad de precios y similar calidad de los insumos a contratar o comprar, o cuando el valor de los insumos que utilizan material reciclado no supere en un cinco (5) por ciento a los demás insumos convencionales.

ARTICULO 5º: El Poder Ejecutivo promoverá con insumos nacionales la producción de materiales reutilizables, técnicas de reciclado, uso de materiales secundarios, impulsando la difusión de las técnicas de producción con conciencia ambiental y privilegiando las economías regionales.

ARTICULO 6º: Invítase a los Gobiernos Municipales a adherirse a lo establecido en la presente Ley.





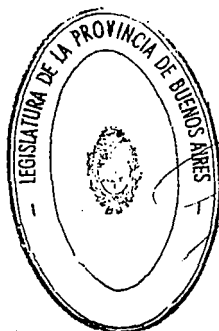
12269

ARTICULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho.




ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente
H.C. Diputados Prov. Bs. As.




ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1°
H. Senado de Buenos Aires



JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.



Dr. JOSE LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires



12269

DEPARTAMENTO LEYES

306

GOBERNACION

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

La Plata, '17 FEB 1999.

Visto el expediente 2100-29580/99 por el que tramita la promulgación del proyecto de ley que establece la prioridad de los insumos reciclados en las contrataciones que realice el Estado provincial, sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 16 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo comparte el espíritu de la iniciativa que otorga prioridad en las compras del Estado a aquellos insumos en cuya fabricación o producción se justifique haber utilizado materiales o elementos reciclados;

Que, no obstante, la previsión contenida en la última parte del artículo 4 del proyecto se separa del principio general que rige en materia de contrataciones en la Provincia, cual es que la adjudicación debe recaer en la propuesta de menor precio;

Que ello podría incidir en un incremento de costos en las compras que realice el Estado provincial;

Que la Contaduría General de la Provincia ha observado en ese sentido la previsión de la iniciativa;

Que, consecuentemente, corresponde en la instancia acudir a las facultades conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2 de la Constitución de la Provincia;

Que el ejercicio de esas atribuciones no empece la unidad normativa del proyecto ni perjudica su aplicabilidad.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Obsérvase en el artículo 4 del proyecto de ley que establece la prioridad
----- de los insumos reciclados en las contrataciones que realice el Estado
provincial, sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 16 de diciembre de 1998,
la expresión ", o cuando el valor de los insumos que utilizan material reciclado no supere
en un cinco (5) por ciento a los demás insumos convencionales".

ARTÍCULO 2°.- Promúlgase el texto aprobado, con excepción de la observación
----- formulada en el artículo precedente.-


ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el
----- Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y
----- archívese.

DECRETO N°

306


**DE EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**


**Dr. JOSÉ MARÍA CRUZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PCIA. BUENOS AIRES**